

Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

11745
25/04/2016

EDICTO

Por Decreto de la Alcaldía número 480/2016, de 26 de abril y al no haberse presentado reclamación o alegación alguna, se ha resuelto elevar a definitiva la aprobación inicial del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía local de Alginet, en los términos en que se halla redactada y que figura como Anexo al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, a continuación, se publica su texto íntegro a los efectos previstos en el mismo.

Contra la presente publicación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 46 de la 29/1998, de 13 de julio.

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA SEGUNDA ACTIVIDAD EN EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALGINET

Índice

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Vigencia
- Artículo 3. Motivos
- Artículo 4. Procedimiento y valoración
- Artículo 5. Tipos y funciones
- Artículo 6. Retribuciones
- Artículo 7. Régimen disciplinario
- Artículo 8. Tramitación de solicitudes
- Artículo 9. Resolución
- Artículo 10. Efectos

Disposiciones adicionales

Artículo 1. Objeto

Es Objeto del presente Reglamento regular la situación administrativa especial de segunda actividad del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alginet, con el fin de garantizar a todos sus integrantes una adecuada aptitud psicofísica mientras estén en activo, asegurando la eficacia del servicio.

Artículo 2. Vigencia

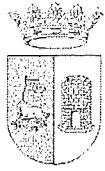
El presente reglamento, a partir de la fecha de aprobación por el Pleno de la Corporación de los acuerdos conseguidos en la Junta de Personal y Mesa de Negociación del Ayuntamiento de Alginet, entrará en vigor después de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia y cuando hayan transcurrido los plazos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Artículo 3. Motivos

Cuando un miembro de la Policía Local de Alginet tenga disminuida su capacidad para el cumplimiento del servicio ordinario, ya sea por enfermedad, ya sea por razón de edad, podrá pasar a la situación de segunda actividad de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por razón de edad. Podrá solicitarla el interesado o instarla de oficio el Ayuntamiento, siempre que se haya quedado en situación de activo y prestando servicio como mínimo los cinco años inmediatamente anteriores a la petición, al cumplirse las siguientes edades:

- Escala superior: sesenta años
- Escala técnica: cincuenta y ocho años



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

- Escala básica: cincuenta y cinco años

b) Por enfermedad. En todo momento a petición del interesado, cuando las condiciones físicas del funcionario así lo aconsejen y no sea susceptible de ser declarado en situación de invalidez permanente absoluta. Esta situación es asimilable y extensible a las funcionarias del cuerpo de Policía Local durante el período de gestación, después del dictamen médico que lo acredite.

c) Provisión de puestos. El Ayuntamiento, junto a los presupuestos anuales, fijará el número máximo de funcionarios del cuerpo de la Policía Local, por categorías, que pasan a la situación de segunda actividad de forma voluntaria durante el año siguiente, teniendo en cuenta los criterios de edad de los peticionarios, así como la prioridad en la solicitud.

Artículo 4. Procedimiento y valoración

1.- El paso a la segunda actividad por razón de edad se determinará por resolución de la Alcaldía tras el expediente iniciado de oficio o a instancia del interesado al efecto.

2.- El paso a la segunda actividad por disminución de la aptitud física o psíquica del funcionario podrá instarla la Corporación o el interesado, y tendrá que dictaminarla un tribunal médico, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a.- Iniciado el procedimiento, se remitirá el expediente al tribunal médico.

b.- El tribunal médico estará compuesto por tres facultativos de la especialidad de que se trate; designados un por el Ayuntamiento de Alginet; uno, por la Consellería de Sanidad, y otro, por el interesado. El régimen de funcionamiento del tribunal será el previsto para los órganos colegiados y le corresponderá apreciar la insuficiencia física o psíquica.

c.- El tribunal valorará las circunstancias en la persona afectada que le impiden o minoran de forma manifiesta las aptitudes funcionales y su capacidad profesional, y emitirá el correspondiente dictamen, en el que se reflejarán las causas que han determinado la disminución de la capacidad para el servicio ordinario.

d.- El dictamen emitido por el tribunal médico vinculará al órgano competente para declarar el pase a la situación de segunda actividad.

e.- El dictamen médico que se elabore garantizará el secreto necesario y concluirá con la declaración de "Apto" o "No Apto".

f.- El tribunal médico en su dictamen podrá disponer, asimismo, el reingreso del interesado a la actividad ordinaria, una vez se produzca su total recuperación. La revisión podrá ser solicitada por el interesado o por la Alcaldía, con el informe en todo caso de la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 5.- Tipo y funciones.

La segunda actividad se ejercerá con la uniformidad adecuada en el puesto de trabajo de la siguiente manera:

a.- Con destino. Preferentemente en el mismo Cuerpo de Policía por medio del ejercicio de otras funciones de acuerdo con su categoría. Los policías en segunda actividad realizarán servicios de policía administrativa, vigilancia de edificios públicos e instalaciones. Cuando no existan puestos de segunda actividad en el cuerpo de Policía Local, o atendiendo a las condiciones de incapacidad del interesado, la segunda actividad podrá realizarse en otros puestos de trabajo de la misma corporación de igual o semejante categoría y nivel al lugar de su pertenencia, como intervención en los planes de seguridad viaria, o actividad o funciones de gestión, asesoramiento y administración municipal.

El Ayuntamiento, en su relación de puestos de trabajo, incluirá puestos susceptibles de ser ocupados por los funcionarios de Policía Local en situación de segunda actividad, determinando aquellas funciones de la actividad policial o relacionadas con la misma que puedan ser ejercidas por los funcionarios policiales en segunda actividad.



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

b.- Expectativa de destino. En los supuestos en que la situación organizativa o de la plantilla no permita ocupar puestos de segunda actividad, el interesado quedará en situación de expectativa de destino hasta su adscripción a un nuevo puesto de trabajo, y percibirá la totalidad de las retribuciones que le correspondan en la situación de segunda actividad. De acuerdo con la legislación básica en materia de función pública, el período máximo improrrogable de duración de la situación de expectativa de destino será de un año.

c.- Sin destino. Transcurrido el plazo improrrogable en la situación de expectativa de destino sin que el Ayuntamiento haya adscrito al policía a ningún puesto de trabajo, este pasará a la situación de segunda actividad sin destino. Durante la permanencia en la situación de segunda actividad sin destino, los funcionarios quedarán a disposición del alcalde presidente y deberán desarrollar funciones policiales cuando lo requieran razones excepcionales de seguridad ciudadana que serán decretadas por la Alcaldía.

Durante el desarrollo de esta función, se recibirán las retribuciones correspondientes al personal de segunda actividad con destino.

Artículo 6. Retribuciones

El personal en situación de segunda actividad con destino percibirá la totalidad de las retribuciones básicas que correspondan a su categoría en activo, las de carácter personal que tengan reconocidas y las específicas inherentes al puesto de trabajo de procedencia.

Durante la permanencia en situación de segunda actividad, los funcionarios disfrutarán de las mismas mejoras de carácter social y económico que el resto de los compañeros del Cuerpo de la Policía Local, siempre que estas mejoras no estén vinculadas a objetivos concretos de prestación de servicio en activo.

Durante la permanencia en la situación de segunda actividad sin destino, se percibirán las retribuciones básicas que correspondan a la categoría de pertenencia, así como un complemento de una cuantía mínima igual al noventa por ciento de las retribuciones complementarias.

Artículo 7. Régimen disciplinario

Los funcionarios del cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad con destino estarán sometidos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios de policía en activo. Los funcionarios del cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad sin destino y en expectativa de destino, estarán sujetos al régimen disciplinario y de incompatibilidad de la función pública.

Artículo 8. Tramitación de solicitudes

El que, estando incluido en cualquiera de los supuestos establecidos en el presente Reglamento, quisiera solicitar el pase a la segunda actividad, deberá hacerlo mediante una instancia dirigida a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, en la que hará constar:

a) Nombre y apellidos, edad y puesto que ocupa.

b) Circunstancias por las que solicita el pase a la segunda actividad. Las resoluciones sobre solicitudes de segunda actividad habrán de resolverse en el plazo máximo de tres meses. La falta de resolución expresa en dicho plazo, tendrá efectos estimatorios.

Artículo 9. Resolución

Corresponde a la Alcaldía Presidencia la competencia para resolver de oficio o a instancia del interesado los expedientes relativos a la segunda actividad.

Artículo 10. Efectos.

Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores dentro del cuerpo de la Policía Local. Podrán participar en cualquiera otro proceso que convoque la corporación, cuando se trate de puestos de trabajo que puedan ser ejercidos por ellos, según sus condiciones psicofísicas. No obstante, aquellos funcionarios que, en



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

situación de servicio activo y perteneciente a cualquier escala, estuvieran realizando, en el momento de darse las circunstancias para el pase a segunda actividad, las pruebas correspondientes para acceder a escala superior, se les pospondrá el pase a la segunda actividad a la finalización de estas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En aquello que no esté previsto en este Reglamento, será de aplicación supletoria el Real Decreto 1.556/1995, de 21 de septiembre, de desarrollo de la Ley 24/2001, por el que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

Segunda.- De las resoluciones sobre la segunda actividad será informado el Consejo de Policía Local. Asimismo, se negociará cada año el número y los puestos de segunda actividad con destino dentro de la Policía Local, atendiendo a las disponibilidades de personal y a las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial. El Consejo de la Policía Local realizará cada año la adscripción de los distintos puestos de trabajo, teniendo en cuenta la antigüedad, y en caso de igualdad, el orden de nombramiento de policía local.

Tercera.- El Consejo de la Policía Local valorará que puestos de segunda actividad son susceptibles de realizarse con o sin uniformidad.

Alginet, a 26 de abril de 2016. El Secretario, José Vicente Ibor Ridaura.

